

de los oradores, tomó la tribuna, y después de un discurso en que habló de la confianza que merecieron al gobierno y el honor que de ella les resultaba, con una exposición de los altos fines que animaban estas medidas á S. M. el emperador, concluyó pidiendo que para el mejor desempeño de su encargo, deseaban se les señalase el reglamento á que debían sujetarse para no traspasar sus límites, y proceder con el orden debido en materia de tanta gravedad.

El Sr. Becerra oponiéndose á que se tratase sobre el reglamento, procuraba fijar la cuestión en la duda de las facultades de la Junta para darlo.

El Sr. Bocanegra pidió se señalase día para la discusión, y los Sres. Martínez de los Ríos y Valdés expusieron no ser necesario con respecto á que se había dado principio á ella, y se interrumpió en espera de los oradores del Gobierno, lo que apoyó el Sr. Presidente.

Los Sres. Cobarrubias, Alcocer y Zavala pidieron se tratase de la convocatoria, pues estaba señalado por la Junta este día, para este efecto.

El Sr. Salgado insistió en que se diese el reglamento para los oradores como adición al interior de la Junta, según pidió el Sr. Espinosa, y lo mismo apoyaron los Sres. Peña y Azcárate.

El Sr. Zavala dijo no estar sancionado aun el reglamento de la Junta, y que en sus discusiones se obraba propiamente por imitación.

El Sr. Becerra expuso que podían proceder los oradores del mismo modo que los vocales de la Junta.

El Sr. Larreinaga exigió se discutiese el proyecto de convocatoria, supuesto que para ello se había citado.

El Sr. Argandar insistió en que se fijase el método como habían pedido los oradores, y que verificado el artículo adicional al reglamento interior se comunicase al Gobierno.

El Sr. Bocanegra pidió se fijase por

escrito una proposición y se votase sobre ella.

El Sr. Gonzalez la extendió en estos términos: «Los oradores del Gobierno como que forman una comisión tomarán la palabra tantas cuantas veces la puedan tomar los individuos de las comisiones de la Junta.» fué aprobada.

En seguida el Sr. Bocanegra hizo esta adición: «Los Diputados tendrán igual derecho en concurrencia de los oradores.» Y habiendo hablado en su apoyo su autor, el Sr. Gonzalez y Sr. Cobarrubias; y en sentido contrario los señores Valdés, Mendiola y Espinosa, el orador, se declaró discutida la adición, é incontinenti fué aprobada.

El Sr. Gonzalez propuso se declarase por la Junta si se trataba primero del Reglamento ó de la convocatoria, y habiéndose intentado sostener que se tratase de convocatoria por los Señores Zavala, Bocanegra, Cobarrubias, así como que se diese la preferencia al reglamento, por los Sres. Valdés, Gonzalez, y Mendiola, se dejó á decisión de la Junta, y por esta se acordó: «Que se diese la preferencia al reglamento político,» señalando el Sr. Presidente el jueves próximo para entrar en tan importante asunto.

El Sr. Bocanegra hizo esta proposición: «Declarado ya que se entre en la discusión del reglamento político provisional, y exigiendo la salud del Imperio que cuanto antes se dé la convocatoria, pido: 1. Que en sesiones extraordinarias por la tarde se discuta la convocatoria. 2. Que para la preparación de los oradores del Gobierno, se les fije el tiempo que prudencialmente estime la Junta.»

El Sr. Mendiola se opuso á que se fijase día á los oradores, lo que apoyó el Sr. Becerra.

El Sr. Espinosa (orador,) dijo no tener empacho en confesar por sí, y á nombre de sus colegas, que no podían de pronto entrar en asunto de tanta gravedad como la convocatoria. En consecuencia, se declaró suficientemente discutida la proposición del Sr. Bocanegra, se aprobó su primera parte, y

habiéndose indicado por el Sr. Presidente que los oradores avisaran cuando se hallasen en estado de entrar en la discusión de la convocatoria, se desechó la segunda, y se levantó la sesión.—*Juan Francisco*, Obispo de Durango, presidente.—*Antonio de Mier*, Digo. Secretario.—*Isidro Montufar*, secretario.

## SESION

del día 6 de Febrero de 1823.

Se leyó y aprobó la acta del día 3 del corriente, y dudando el secretario mas antiguo si daría cuenta con los asuntos ordinarios y oficios del Gobierno, aunque ninguno era ejecutivo, ó si esta sesión se consideraba como extraordinaria, y solo para tratar del punto de reglamento, se acordó que no se trate de otra cosa, y en seguida el mismo secretario leyó un extracto de las sesiones en que se ha tratado del mismo asunto, y á petición de uno de los oradores del Gobierno que se hallaban presentes, á excepción del Sr. Salgado, pidió se leyesen igualmente los oficios del Gobierno en que vino la iniciativa para la formación de dicho reglamento. Verificada esta lectura y procediéndose á la discusión prevenida, el referido secretario mas antiguo leyó un extenso discurso en que se propuso probar que la Junta puede formar el reglamento y dice á la letra:

«El asunto que ocupa hoy á la Junta no menos que al Gobierno es de tanta gravedad y trascendencia para los habitantes todos del Imperio, que sin embargo de mi insuficiencia y de la timidez con que por ella callo regularmente, descausando en las luces de mis colegas para la deliberación de los negocios, juzgo de mi deber hablar sobre él del modo á mi posible, por si así correspondo á la confianza que en mi depositara mi Provincia, y aun el mismo Gobierno.»

Se nos presenta un plan de legisla-

ción hecho por tres de nuestros mas sábios colegas, para que examinado previamente, se dé por ley propia y municipal de nuestro Imperio; por ley nuestra, por ley hecha por nosotros, por ley para nosotros: ley que si es buena haga nuestra felicidad, y que si tiene defectos, se reformen en un detenido exámen. Pero no es este el voto unánime, hay entre nosotros quien pretenda que desechándose esta ley antes de calificarla buena ó mala nos dirijamos por la que nos dió el Gobierno Español, en un tiempo nuestro opresor, y hoy nuestro declarado enemigo, para que no deje de resonar siempre en la América el aciago nombre de Constitución Española. En una palabra: puestos en paralelo el Código Español, y otro americano, se dá la preferencia al primero acaso por ser español, porque nada todavía se ha objetado contra el segundo. Parecería esta conducta una continuación de aquellas miras tenebrosas de algunos de nuestros diputados del anterior Congreso, para perpetuar ó restablecer sobre los americanos la dominación española; pero no es así, señores: y yo sé que no es así, porque veo al frente de este partido al Sr. D. Lorenzo Zavala, y á otros que han merecido el aprecio preferente del Gobierno en la instalación de esta Junta.

Lo que hay es que la conciencia del Sr. Zavala, su delicada conciencia que jamás la ha sacrificado ni al respeto ni al favor: sus opiniones, aquellas opiniones que jamás ha acomodado á las circunstancias en materias que puede acarrear mal á su Patria; ni le han permitido en ningún tiempo convertir las tribunas del cuerpo legislativo en antecámaras de Palacio; haciendo un abuso criminal de una misión sagrada, le obligan á sostener que no hay arbitrio para que dejemos de vivir sujetos á las leyes de la Constitución Española; ni para que tengamos la dulce complacencia de decir: «estamos suavemente sujetos á unas leyes que los verdaderos amantes de nuestra libertad han hecho para nosotros.» Somos libres: somos independientes; pero las desgracias nos persiguen hasta el punto de no poderlo ser en lo mas esencial de la soberanía.

Ya que me he propuesto abreviar los momentos de sacudir este yugo, y

sostener en cuanto pueda una tan luminosa producción de nuestra asamblea, cual es el primer código de leyes en todo sentido americanas, he procurado estudiar en el voto del Sr. Zavala, y en la respuesta que imprimió como dada al señor diputado Valdés, los motivos que le decidieron á empresa tan peligrosa, en medio de una nación de enemigos de la España; y encuentro que todo su ardor porque continúe la constitución española con preferencia á nuestras nuevas leyes americanas, se funda en que esta junta instituyente no tiene poder para ello; y en que aunque lo tuviera no hay justicia para que lo haga. Creo, pues, de mi deber examinar estos puntos con el intento de persuadir en contrario: 1° Que la representación nacional que reside en esta junta instituyente puede derogar la constitución española y sustituirla el reglamento político de gobierno que se ha presentado á discusión por sus comisionados. 2° Que supuesto este legítimo poder legislativo, se debe decretar tal derogación, y admitir como interino hasta que se forme la constitución americana, el citado reglamento, previo el mas maduro exámen de sus artículos, en que se desechó lo que á la junta le parezca malo, dejando solo una legislación capaz de hacer la felicidad de los pueblos.

Examinemos el poder de esta junta. La reunion dimana del decreto de 31 de Octubre, y está por eso organizada sobre sus principios. Por él separando á muchos individuos del anterior Congreso, se deja á otros entresacados de su mismo seno, sin que haya uno solo que no tenga poder de la nación. Esta es la razon porque habla con mucha propiedad el artículo segundo cuando dice: *Continúa la representación nacional* interin se reune un nuevo Congreso, en una junta compuesta de dos diputados por cada provincia de las que tienen mayor número y de uno en las que sea único, etc. Lo expuesto, sería bastante para reconocer en la junta el poder legislativo, supuesto que él es dimanado de la representación nacional en quien reside como en su fuente. De manera que si el emperador no hubiera hecho otra declaración que esta, léjos de poderse dudar de nuestro poder para hacer leyes, se convendrá

en que lo teníamos para hacer todo lo que ántes obraba en justicia el anterior Congreso. Pero el emperador que experimentó con tanta amargura que de esta corporacion habian resultado todos los males que apunta en el citado decreto por creerse con un poder ilimitado, trató sabiamente de moderarlo en los términos que indica la quinta base que se nos dió por reglamento. La junta (dice) conservará por su representación nacional el ejercicio del poder legislativo en todos los casos que en concepto de no poderse reservar para que tengan la emanacion y consecuencias que en todas las leyes debe procurarse de la constitucion proponga como urgentes el poder ejecutivo. Con que tenemos que esta junta quedó instalada bajó las bases indefectibles de que permanecerá en ella la representación nacional, y tambien el poder legislativo no para las leyes ordinarias que no sean urgentes, y que pueden esperarse á emanar de la constitucion que se forme para el imperio mexicano; pero sí, para todas aquellas que no admitan esta espera, y el gobierno proponga como ejecutivas. La junta aceptó estas bases: la junta juró su observancia sin restriccion alguna, y desde entónces quedó sancionado que ninguno de sus miembros pueda impugnar dichas bases, sin incurrir en la nota de perjurio y en las penas de los que intentan trastornar las leyes en que se vincula el buen orden de una nacion.

Por eso admiro que el Sr. Zavala que fué uno de los que expresamente juraron la observancia de dichos artículos, y que frecuentando la junta ratifica con este hecho, que se sujeta á lo que se obra, y debe obrar en ella con arreglo á los principios jurados, estampados en el voto que me he propuesto impugnar estas palabras que no ha podido digerir mi pobre ingenio... «Des de luego yo fuí de opinion que esta junta nunca podia llamarse cuerpo legislativo.» Verdaderamente yo nunca le vi proponer esta opinion, con objeto de que se discutiese sobre ella, ni en la instalacion de la junta ni en el acto de otorgar el juramento. Si la ha tenido en lo particular ha debido manifestarlo mas seriamente, y si no lo ha hecho, y juró contra su opinion (lo que

no es compatible con su delicada conciencia) ha debido deponerla para permanecer entre nosotros: su opinion privada nada influye, ni hará mudar en nada la esencia de nuestro establecimiento.

Pero descendamos á examinar: ¿Por qué fué de esta opinion el Sr. Zavala? Porque (responde) aunque fuimos de la eleccion libre de nuestras provincias para el Congreso constituyente, cesamos de tener su representación desde la disolucion de aquella asamblea no teniendo en el dia otra que la que ha querido concedernos el emperador. Yo me confundo al oír discurrir así á un hombre de las luces del Sr. Zavala, y mucho mas acordándome que ántes ha pensado de otro modo.

¿Podrá negar su señoría que el poder que dieron las provincias á sus diputados no fué en comun sino en particular, y para que cada uno pudiera obrar sin relacion con los otros de la misma provincia? El Sr. Zavala votaba y podia votar en el Congreso, aun cuando no estuviesen en él sus otros compañeros. Hubo provincia por la que se separó á un diputado porque (á pesar del cálculo de la convocatoria) excedía del número que podia tener aquel, y el Congreso sin embargo existió. Existió tambien no obstante que jamas se juntaron los doscientos diputados que debía haber, y aun cuando solo se reunia la cuarta parte: existió aun cuando muchos, muchísimos se ausentaron con licencia; y existió acaso con mas energía que nunca, despues de las prisiones que se hicieron de muchos diputados el dia 26 de Agosto. No confundamos, pues, las cosas, y dejemos asentado que la separacion de unos diputados, por muchos que sean ó por muerte ó volicion ó por ausencia, ó por convenio, ó por despojo ó cualquiera otra causa, no quita á los demas las facultades conferidas en sus poderes.

Esta es una verdad demostrada, y es la opinion misma del Sr. Zavala. Su señoría halla en el proyecto de reforma del Congreso despues de clamar contra este y de empeñarse en atajar los males que amenazaban á la patria á su juicio, (no solo á juicio de S. M.

como ahora dice en su voto) empeña todo su celo en remediarlos haciendo para ello tres proposiciones de las cuales es la primera: «Que se reduzca la representación nacional á ménos número de diputados atendidas las necesidades de las provincias.» Luego, en su concepto, no es de esencia de la representación nacional que existan todos los nombrados, y puede salvarse en una porcion escogida. ¿Hizo otra cosa el emperador que reducir la representación actual del Congreso á menor número de diputados? ¿Por qué, pues, opina ahora el Sr. Zavala que en ellos no puede salvarse la representación nacional?

En vano se esfuerza á responder á este argumento propuesto por el Sr. Valdés en el nuevo pequeño discurso que ha dado á luz últimamente. Su señoría supone unos hechos, desfigura otros, quiere establecer principios legales que no existen; pero con nada responde, porque el argumento es invencible. Supone que la disminucion de diputados de que trataba, era respecto de aquellas provincias que como las de Durango y Yucatan no podian mantener tanto número de diputados; pero aunque es verdad que habló de esta injusticia en su discurso, ni vinculó en ella su proposicion, sino en los males que habian quitado al Congreso la fuerza moral, haciéndole caer en un descrédito vergonzoso, ni aun cuando así fuera la solucion viene al caso, pues admitido que la disminucion tuviese aquel motivo, todavía queda en pié la dificultad toda entera consistente en que confesaba existir la representación nacional en el menor número de diputados que proponia.

De aquí es que el otro hecho que terjiversa, le protege menos para responder al argumento. Puede ser cierto que el Congreso pudiese recurrir á las provincias para esta disminucion, pero aquí hablamos de lo que pidió el Sr. Zavala, que ciertamente fué todo lo contrario. Obsérvese que pocas horas antes de hacer las proposiciones de su proyecto, las prepara en este periodo: «¿Por qué, señor, no hemos de remediar nuestros vicios cuando la nacion nos ha autorizado para constituirlos?» ¿Y esto no quiere decir que en su

dictámen podia verificar la eliminacion el Congreso sin contar con las provincias? Es evidente, y mas si se atiende al tenor de la proposicion tercera de dicho proyecto. Pide en ella: «que todo esto se haga oyendo al gobierno en conferencias con los Secretarios del Despacho.» Al gobierno no á las provincias, porque al Sr. Zavala no se le puede ocultar que este habria sido el desatino mas craso. Las provincias no podrian hablar, sino por medio de sus Ayuntamientos (que para esto no representan á la Nacion Soberana) ó por medio de los registros generales, que con mucha gracia ocurrieron á otro señor diputado, segun corre en un impreso.

Pero además, el Sr. Zavala asienta principios generales que no existen. Tal es el de que no es lo mismo que el Congreso hubiese hecho la eliminacion á que el emperador la haga, pues en el primer caso seria buena, pero mala en el segundo. Asentemos que no se trata ahora de indagar si están bien ó mal removidos aquellos diputados que quitó el emperador, lo que se cuestiona es ¿si supuesta esta remocion, haya sido con justicia ó sin ella, puede permanecer en los que quedan la representacion nacional? Yo supongo que admitido el proyecto del Sr. Zavala, defende Su Señoría que los diputados que quedaron, conservaban la representacion nacional, y en consecuencia el poder de sus provincias, y preseiñdiendo de que en las facultades del Congreso no estaban las de disminuirle, ni se me enseñará en los poderes una cláusula que autorice para ello, una cláusula que daría márgen á que una faccion pudiera arrojar del Salon de Cortes, á los que contrariasen sus ideas; á mí me basta esta confesion del Sr. Zavala para igualar ambos casos.

Sigamos este paralelo, para cerrar la puerta á los demas efugios de un entendimiento atacado por el vigor del Sr. Valdés. No consiste (dice aquel), la dificultad en que el emperador quitase unos diputados, sino que señalase á los que debian permanecer, pues desde entonces éstos quedaban nombrados, no por la Nacion sino por el gobierno. ¿Y no era lo mismo en el proyecto del Sr. Zavala? ¿No se diria que los que

quedaban no eran nombrados por la Nacion, sino por el Congreso? Evidentemente: porque aunque el Congreso representaba á la Nacion, no era ni para quitar diputados, ni para nombrar á los que debian permanecer. A esto no puede responderse otra cosa sino que el Congreso haria la eleccion entre su seno, de los que ya tenian poderes, y esto mismo es lo que responde el gobierno. Señale diputados, pero de entre los que verdaderamente lo eran, para que en virtud de sus poderes conservasen la representacion nacional y en consecuencia de ella, la potestad legislativa que les dimana de la misma Nacion, aunque con diversas restricciones.

Al Sr. Zavala parecen estas restricciones otro motivo para convencerse que en la Junta no reside el poder de hacer leyes que las bases orgánicas le suspendieron; tal como la reserva de la discusion de la Constitucion para el Congreso venidero. Yo entreveo en estos esfuerzos cierto abandono de ideas sacrificadas al apetito de vencer. ¿A quién se oculta que el que tiene facultad para diez cosas, v. gr. si se le quitan cinco, queda respecto de las otras cinco en el mismo estado que antes? Si el Sr. Zavala acriminase á la actual Junta de ejercitar á nombre del emperador funciones que no estaban en sus poderes, ya podria decirse que discursaria ordenadamente. Pero ¿que conexion tiene con éste, el que no puedan dictar ciertas leyes, que mas eran abuso que un buen uso del poder del Congreso, cuando no se les estorba legislar como representantes de la Nacion en cuanto no pueda detenerse y ser por otra parte necesario?

No quisiera, señor, escudriñar mas sobre este punto, para no amargar una disputa que no debe trascender á personalidades. Mas ya está impreso, ya está publicado, y no me es dado volver al pecho del Sr. Zavala lo que salió de él, por efecto de aquella ingenuidad á que le estrecha su conciencia. Señores: el emperador mantiene á esta Junta en una dependencia pupilar. El Sr. Zavala lo ha dicho y S. S. sin duda se ha contemplado uno de los pupilos dependientes tantas veces, cuantas ha venido á ella con toda su voluntad, y cuan-

tas ha suscrito á las leyes pedidas por el gobierno. El héroe de Iguala, el autor de nuestra felicidad, se ha valido de la superchería de poner á pupilaje á tantos hombres de primer carácter que se hallan en esta Junta. ¡Oh! no lo pensó bien el Sr. Zavala, ni previó que insultando así tan friamente á nuestro emperador, ha sembrado la zizana en tantos corazones mal puestos que preparan nuestra ruina. Mas no piensa así, sino que ve por el contrario (como dijo en su voto), que esta Asamblea es una Junta compuesta de hombres libres, á quienes unas veces consulta el emperador, y otras les manifiesta la necesidad de obrar, pero sin coartarlos en las consultas porque S. M. nos ha eclozado aquí para opinar libremente, y sabe bien que los señores que la componen, empezando por el Sr. Zavala, jamás han sacrificado su conciencia ni al respeto ni al favor. Estas, aunque parezcan contradictorias, son tambien palabras del mismo.

Asentado, pues, que cuantos esfuerzos ha hecho el autor del voto que se impugna, no han podido desvanecer el capítulo 5º de las bases, en cuya virtud puede esta Junta hacer las leyes que el emperador le proponga, parece como ocioso responderle á esta pregunta: ¿Qué derecho tiene la Junta instituyente ni el gobierno para abolir la Constitucion Española que actualmente rige como ley fundamental?.... Sin embargo, esto de ley fundamental ardrá á algunos á primera vista: no puede, por tanto, dejarse correr: porque es cierto que la Constitucion española para nosotros, será cuanto se quiera, menos ley fundamental. Nuestras leyes fundamentales no están sino en ese glorioso plan de Iguala, que escribieron estos dedos, y como explicativo y en lo adoptable en los tratados de Córdoba, ¿puede faltar alguna? Búsquese en las que dictó el Congreso, y no pugnen con dicho plan, el día 24 de Febrero, primero de su apertura. Estas son y únicamente estas, nuestras leyes fundamentales, que sancionan la soberanía del pueblo, la religion del Estado, la monarquía constitucional moderada, la division de los poderes, y la representacion de los diputados. ¿Necesitamos para otra ley fundamental á la Constitucion española? Lo diré mejor: Hay

otras leyes que merezcan con propiedad el nombre de fundamentales? El señalamiento del número de diputados con arreglo al número de la poblacion ó el modo de hacer las elecciones, no merece el nombre de fundamental y estamos conformes en que sobre esto, sobre Ayuntamientos, y puntos semejantes, hemos de girar bajo de otros principios, y que si tomamos algo de la Constitucion española, no será porque ella lo mande, sino porque adoptarlo nos parece conveniente. Déjese, pues el Sr. Zavala de proclamar entre los mexicanos, que la Constitucion española deba ser la fundamental de nuestro Imperio.

No menos débil su reclamacion sobre que ella está adoptada por la Nacion, por medio de sus representantes y con aprobacion del gobierno. Si buscamos citas en los lugares en que deben estar, yo no hallo en el plan de Iguala, sino una excepcion que forma regla en contrario. Quiere que por ahora se proceda en lo criminal con arreglo á la Constitucion, y nada habla de lo civil. En los tratados de Córdoba, se acordó que mientras se hiciesen nuestras leyes propias, nos gobernaríamos por las vigentes, y es claro que despues de haberse dejado en el mismo tratado establecidas las leyes fundamentales, no puede aludir esta expresion sino á las reglamentarias, con el objeto de evitar la anarquía consiguiente á quedarnos sin ley en lo absoluto. Pero los representantes de la Nacion no hicieron mas que desconocer la Constitucion española, impugnarla, zaherirla, y si, á mas no poder dictaron una ley para que se observase en los ultimos apuros, ésta no se ha sancionado, ni se me señalará el bando que la publicara. Quedamos, pues, en que no es verdad que la Constitucion española está mandada observar, y mucho menos como ley fundamental, ya por lo expuesto y ya porque siempre se propuso en calidad de interina.

Esta expresion nada importa al Sr. Zavala, porque aunque quiso vincular la variacion esencial de esta asamblea, respecto del Congreso, en el nombre de Junta instituyente, ahora dice que á nada influye lo de interino porque el nombre no hace variar la sustancia de

las cosas. ¡Qué inconsecuencial. En verdad que si este principio puede influir á que sea lo mismo el nombre de Congreso que el de Junta, ¿como ha de ser lo mismo una ley fundamental y perpétua, que una provincial ó interina? Aun el Congreso futuro no podrá variar las leyes fundamentales y perpétuas porque esto sería trastornar la esencia del Imperio. ¿Pero quién negará á esta Junta el poder sustituir un reglamento interino á otro reglamento tambien interino, como es la Constitución española? ¿No basta para esto el poder legislativo que nos atribuye la representación nacional, que conservamos conforme á lo declarado por la base quinta, obedecida, reconocida y jurada por todos nosotros incluso el Sr. Zavala?

Sí; este señor la ha reconocido y conforme á estos principios ha obrado constantemente. Es observacion del Sr. Valdés en la respuesta á su voto que pueda explicarse en estos términos: Tanto poder se necesita para hacer una ley revocatoria de la Constitución española interina, y poner en su lugar el nuevo reglamento americano interino, como para hacer cualquiera otra ley: es así que el Sr. Zavala confiesa que en la Junta hay poder legislativo para hacer otras leyes, como son la del papel moneda, imposición de contribuciones y (lo que es todavía mas digno de notar) la criminal ó llámese marcial, luego no puede negar que tiene poder para la de que se trata.

Confiesa el triunfo de la verdad el Sr. Zavala, no puede ménos. Su Señoría procura responder, pero de un modo que variando de medio como se explican las lógicas, dan nuevas armas al poder de la razon. Esa es otra cosa, viene á decir: si concurrí al proyecto de hacienda, y otras leyes interinas, fué porque la conveniencia pública, que es la suprema ley de los Estados, exige á no poderse dudar que la nacion mantenga sus empleados. ¿Mas qué semejanza (continúa), hay entre esto y la sustitucion que se quiera hacer de la Constitución del Estado empeorando con ella la condicion de los pueblos...? Así habla un sabio, con sorpresa de los que no tenemos tantas luces.

Pues qué, ¿es lo mismo el poder de hacer leyes, que el deber ó la conveniencia de hacerlas? Lo que el Sr. Zavala defiende es, que la Junta no tiene poder para legislar, y si carece de él, no podrá hacer una ley sola aunque la Nacion se venga abajo, como no podrá S. S. absolver á un moribundo aunque le conste que ha de condenarse. Así, no debemos salir de este círculo: la Junta dictó esas leyes, aunque exigidas de la necesidad, luego la Junta puede dictar leyes.

Veamos si puede dictar la de la cuestion. Demostrado que el poder legislativo se halla en la Junta, ésta se halla en el caso de dictar la ley de que se trata. Muchas razones lo convencen; pero para no dejar pendiente el hilo de la solucion del Sr. Zavala, comenzaremos por tomarle la concedida. Dice Su Señoría que dictó aquellas leyes, porque la Nacion lo exigia, y la conveniencia pública es la suprema ley de los Estados. Vamos, pues, á ver como esta suprema ley, la conveniencia pública, la salud del pueblo demanda imperiosamente que se revoque la Constitución española, y esto no solo á mi juicio, sino al del mismo Sr. Zavala. Pocas palabras. Una ley que tiene muchos errores acreditados por la experiencia, debe revocarse y así lo pide la salud del pueblo, esta es la Constitución en boca del mismo señor que ahora la defiende, como puede verse en su proyecto de reforma á donde dice: «El célebre español Blanco White, llenó su periódico de vaticinios políticos (que tuvieron su efecto) cuando las Cortes de Cádiz sancionaron este Código, que si bien es digno de aprecio de los hombres libres (son palabras del Sr. Zavala y no mías), necesita ser purgado de muchos errores que ha manifestado la experiencia.

Hablemos pues de buena fé, señores: ¿habrá razon para sufrir, se sostenga un Código que tiene muchos errores y que por eso la salud del pueblo, la conveniencia pública interesan en que no se les sujete á ellos? ¿No es este el mismo caso en que se halló el Sr. Zavala para dictar la ley marcial, la de hacienda y otras leyes?

Yo preveo que en este estrecho se me

podria decir únicamente que si una ley tiene errores, no por eso ha de revocarse, sino purgarse de ellos. No habrá quien se extienda á mas porque no habrá quien intente sin notoria injusticia y con injuria de la Nacion, que con todos sus errores se nos obligue á observarla. Pues este es el caso en que nos hallamos. Como no puede ser fácil, y tan pronta como reclama la necesidad, la derogacion de cada uno de los artículos erróneos que la constitucion comprende, se tuvo por mejor refundirla trasladando al nuevo reglamento todo lo bueno que ella puede tener; purgándola de lo malo y estableciendo lo adaptable á nuestra constitucion peculiar. Es decir, el nuevo reglamento presenta la Constitución Española purgada de sus errores, y sin mas defecto que perder el nombre halagüeño de Constitución Española. Será inútil que el Sr. Zavala quiera recojer la confesion que hizo de los muchos errores de este código, limitándose en su último voto á decir: que no está libre de defectos porque aunque estas voces suenen menos que aquella no son en el caso sino una ratificación del mismo concepto. ¿Y podrá ser compatible con el de que todavía intente defenderla diciendo que ella es conforme á la voluntad general de nuestra nacion, y que aprobándose el reglamento se la obliga á adoptar como leyes fundamentales tales principios que acaso repugnan a la voluntad general? ¿Pues qué nuestra nacion es tan bárbara, que admite por voluntad general los muchos errores que el Sr. Zavala atribuye á la Constitución Española?

Desengañémonos, nada prueba mas nuestra repugnancia á dicha constitucion que ese modo de defenderla. Admitimos este principio: ley es la expresion de la voluntad general. ¿Que se sigue de esto? ¿Que la ley Española es la voluntad general de los Españoles? ¿Y qué diremos de los Americanos? Que si hubo de estos algunos en el Congreso Español que la formó, fué en muy corta parte, que fué formada por algunos suplentes, y que fué protestada por muchos pueblos de América. ¿Quien aparentará siquiera ignorar esta repugnancia con estos debates y protestas? Tan aciago fué así para nosotros el origen de ese código, y aunque no falta

quien sostenga que cuando vino á la América fué muy bien recibido y alabado, á mí me parece que léjos de ser cierto, acaso lo será que la mayor parte lo deteste y detestará todavía.

Yo ví el caimiento, desabrimiento y disgusto con que asistieron unos cuantos á la jura de esta Capital, dando inequívocas pruebas de verdadera reprobacion. Habia ya entonces emisarios, habia exaltados que aterraban con las horrendas voces de constitucion ó muerte, pero se sabe quienes fueron, se saben los fines que llevaban, y se palpa todavía su arrepentimiento infructuoso. No negaré por esto que los Americanos pediamos tambien en aquel tiempo el cumplimiento de la constitucion, porque haciéndonos sentir todo lo malo de ella no se nos libertaba del despotismo de los Vireyes, y de las contribuciones arbitrarias, ni se nos dejaba gozar plenamente de la libertad de imprenta, de ese registro tan eficaz para las revoluciones, y tan apta para conseguir como con ella conseguimos nuestra deseada Independencia. Así pediamos la constitucion para sacudir el yugo español, pero no la vemos igualmente buena para gobernar en un reino independiente.

Yo me dilataría reuniendo en apoyo de esta verdad todas las pruebas de autoridad y de razon que se me atropellan. Hablaré de algunas, y desde luego cuando me ponga á examinar el origen de este cuaderno tan ensalzado por los filósofos del día, y que no quieren confesar sus errores, hallo que sus autores fueron cierta reunion de individuos de la isla de Leon y Cádiz cuando no habia mas España que esta y sin tener por esto la mayor parte poderes legítimos y careciendo de él todos para hacer la constitucion. ¿Ni que pueblo habia de haber dado esta facultad exorbitante en España, en un tiempo en que no habia entrado en la cabeza de los actuales Españoles que el pueblo tuviese la potestad de hacer leyes? Por eso vimos que conforme se habian libertado los pueblos del yugo frances, reclamaban la tal constitucion aunque se les sofocaba con la amenaza y el terror por periodistas asalariados. Prodiéguense cuantos sarcasmos se quieran contra el autor de estas noticias, pero